



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Rad: 631304003001-2019-00497-00  
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.893

En término de ley, se procede a resolver lo pertinente dentro del proceso ejecutivo de la referencia, previo lo siguiente:

1

**ANTECEDENTES**

El 22 de enero de 2020, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago en favor del Banco de Bogotá y contra Sandra Patricia Patiño Guzmán (fol. 39 del exp. digital).

La citación para notificación personal al demandado fue devuelta por la empresa de correo con la constancia de "NO RESIDE" por lo que se procedió a realizar el emplazamiento de la demandada de conformidad a lo reglado en el numeral 10 del decreto 806 de 2020, para que compareciera al despacho a recibir notificación del mandamiento de pago y no lo hizo.

Mediante auto del 08 de octubre de 2020, se dispuso designar al doctor Alberto Rincón como curador ad-litem de la demandada, quien fue notificado del mandamiento de pago, presentando en forma oportuna contestación de la demanda de la cual no se desprendió ninguna excepción, como no sea la genérica que llegare a observar el juez.

**CONSIDERACIONES**

El título valor acercado como base de recaudo ejecutivo no mereció reparo alguno.

El Art. 440 del C. G. del Proceso en su inciso 2, estipula que, si no se propusieron excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Como ya se dejó consignado en acápite precedente, la parte demandada dentro del término concedido realmente no propuso excepciones, señalando básicamente que se debía declarar aquella que encontrara probada el juez, lo que no sucedió. Tampoco se canceló lo adeudado. Por esta circunstancia es procedente dar aplicación a la norma citada, ordenando seguir adelante con la ejecución, y lo demás que resulte pertinente.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero. ORDENAR** seguir adelante la ejecución ya librada en favor del Banco de Bogotá y contra Sandra Patricia Patiño Guzmán.



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**Segundo. DISPONER** el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar.

**Tercero.** Autorizar a las partes, presentar la **LIQUIDACIÓN** del crédito.

**Cuarto. CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Por secretaría, **LIQUÍDENSE** oportunamente.

2

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5316279d38a719d420a966439ec0c243f3aea8898f9c881d5e1dcb5a62fd2b3a**

Documento generado en 26/11/2020 12:01:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**